



La cultura
es de todos

Mincultura

Fecha:

2020-04-29 11:49:42

Al contestar y/o consultar
por favor cite este N°

Radicado: **MC05701S2020**



Remitente: ALBERTO ESCOVAR WILSON-WH

Destinatario: JAIBER ANTONIO BERMUDEZ GUAQUE

Tipo Tramite: ESTUDIO S

Asunto: CONCEPTO FORMULACION PEMP

Anexos:

Folios: 6



Bogotá D.C., 28 de abril de 2020

Señor

JAIBER ANTONIO BERMÚDEZ GUAQUETA

Director Departamental de Cultura

Gobernación del Tolima

Carrera 3 No. 11-76 Piso 3º

Correo electrónico: dirección.cultura@tolima.gov.co

Teléfono: (8) 2610328

Ibagué, Tolima

Radicado: MC10136E2020 del 28 de abril de 2020

Asunto: Solicitud concepto relacionado con la formulación del Plan Especial de Protección -PEMP- del Teatro Tolima, bien de interés cultural del ámbito Nacional.

Respetado señor Director:

La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura recibió su comunicación de fecha 8 de abril de 2020, con Radicado MC10136E2020 del 28 de abril de 2020, donde expresa que el teatro de la referencia, *"...se encuentra en un estado de deterioro significativo y las condiciones que ofrece a los espectadores y visitantes no están siendo óptimas, en relación a su magnitud, importancia y necesidad cultural."*

Así mismo señala que *"...son varios los factores que actualmente afectan la infraestructura del Teatro Tolima, encontrándose dentro de los principales, la cubierta que presenta diferentes filtraciones, deterioro material..."* entre otros y *"...sumado a ello, actualmente el Departamento del Tolima enfrenta un fallo judicial referente a las deficiencia de acceso de personas en situación de discapacidad puesto que no tiene ingreso adecuado al área de platea, ni a las baterías sanitarias de hombre y mujeres donde la Gobernación como medida preventiva mediante un proceso de mantenimiento y adecuación de las instalaciones en el año 2019, realizó la instalación de rampas portátiles medidas que logran subsanar de manera temporal la falencia presentada"*.

Seguidamente, indica que por ser el Teatro Tolima un bien de interés cultural del ámbito Nacional, para adelantar cualquier tipo de intervención en sus instalaciones se requiere tramitar la respectiva autorización ante el Ministerio de Cultura, la cual debe cumplir una serie de requisitos puntuales entre ellos los estudios técnicos previos al procedimiento de intervención el cual corresponde al propietario o



tenedor del inmueble en concordancia con lo establecido en el artículo 115, de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

Es así como, la Gobernación del Tolima presentó para la vigencia 2019, el proyecto de estudios técnicos para el teatro con recursos del Impuesto Nacional al Consumo -INC- girados por el Ministerio de Cultura por valor de \$260.994.370 que cuenta con Concepto Favorable, para una etapa preliminar donde en el mismo concepto el Ministerio aclaró que se debía complementar con otros estudios como son los de ventilación, seguridad humana, propuesta de iluminación, ambiental e iluminación escénica, sonido acústico, electroacústica y mecánica teatral con el fin de abarcar de manera completa la funcionalidad de las instalaciones del inmueble.

También, indica en su comunicación *"...que el teatro Tolima es el escenario por excelencia de grandes eventos en el Departamento y del desarrollo de actividades de especial importancia como: El Festival de la Música Colombiana y El Festival Folclórico colombiano, denominados mediante la Ley de honores 851 del 19 de noviembre de 2003, como Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación, es para nosotros prioridad sostener este inmueble y garantizar que su uso siga brindándole a la comunidad un espacio de confort, historia y entretenimiento adecuado"*.

Al respecto, solicita se le aclare *"...si se requiere el desarrollo de un Plan especial de Manejo y protección de manera previa a la realización de estudios técnicos y la generación de una propuesta de Restauración Integral teniendo en cuenta que parte de las dificultades que esta presentando el inmueble se relacionan con el manejo operativo y administrativo que tiene actualmente y con la falla de actualización tecnológica y escénica dada la alta demanda y uso que se le da al bien en mención. Sabemos de antemano que la elaboración de un PEMP, nos permitirá tener un diagnóstico claro de qué tipo de Teatro queremos tener según las necesidades culturales que tiene el Departamento y cuales serían las vías administrativas que le permitieran al mismo ser sostenible"* de igual manera, expresa en su comunicado que la elaboración del PEMP según el Decreto 2358 de 2019 para los inmuebles del Grupo Arquitectónico como es este caso depende de que el inmueble se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

1. *Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales y/o de infraestructura...*
2. *Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.*
3. *Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa o la de su entorno para efectos de su conservación.*
4. *Cuando se requiera la protección del bien para salvaguardar manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de una*



comunidad o colectividad, siempre y cuando se le reconozcan valores materiales al bien inmueble del grupo arquitectónico."

Así mismo, señala: *"Sin importar las anteriores condiciones, en todo caso se podrán elaborar PEMP para cualquiera de los bienes inmuebles antes descritos con el fin de potenciar el entorno inmediato, como herramienta para la sostenibilidad del BIC".*

Por lo anterior, a criterio de la dirección departamental de Cultura, teniendo en cuenta que el teatro es el único bien y espacio en el Departamento que presta servicios teatrales, el cual es un referente histórico y arquitectónico para propios y visitantes, y además es uno de los pocos BICN de la ciudad de Ibagué y de la región, manifiesta que *"...que se ajusta a lo establecido en el numeral dos (2) que establece "Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación" "...dado que si bien el inmueble, está ejerciendo su función propia de teatro,..., el escenario está dispuesto en la actualidad para ceremonias, conciertos, funciones teatrales, eventos empresariales, presentaciones Artísticas y Culturales y demás eventos de asistencia masiva, sin embargo, su escenografía requiere un diagnóstico claro y un concepto visionario que permita ofrecer un espacio cálido, confortable y aterrizado a la gran oferta cultural manejada en el Departamento, sin perder las cualidades propias que lo caracterizan".*

Es así como, por lo expuesto usted solicita a esta Dirección sea emitido *"...un concepto técnico respecto a si es viable la posibilidad de implementar un Plan Especial de Manejo y protección al inmueble BICNAL Teatro Tolima, o si por el contrario el departamento debe proceder directamente a la realización de los estudios técnicos y la propuesta de restauración del inmueble en mención..."*.

A fin de tender su solicitud, a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

Si analizamos el artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 2358 de 2019 en el numeral 2. *Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación*, se podría interpretar, en primer término, que el uso actual como teatro, escenario cultural no representa riesgo o limitación para la conservación de este bien de interés cultural, por tanto, mantiene la función para lo que fue concebido desde su origen siendo sede permanente de eventos culturales representativos.

Sin embargo, la proyección del uso a futuro genera incertidumbres que requieren ser resueltas. Es así como se evidencia que el bien se encuentra en mal estado de conservación debido a condicionantes administrativas y de operatividad que no han



permitido su actualización, mantenimiento adecuado y su infraestructura no responde a las necesidades culturales de Ibagué y del departamento del Tolima.

Por ello, si bien el uso que ha estado desarrollando le ha permitido su subsistencia a la fecha, esta Dirección considera que se requiere la fijación de estrategias futuras más integrales y una estrategia de gestión que respondan a la planificación del uso identificando recursos y capacidades locales, nacionales y/o internacionales, la generación de planes alternativos y esquemas de ingresos, la implementación de tecnologías de la información, la determinación de factores internos y externos que incidan favorablemente en el desarrollo de la infraestructura, entre otros elementos, que se deben identificar y estudiar a fin de proyectar el Teatro Tolima tanto en el presente como en el futuro.

Así mismo, la necesidad de establecer una hoja de ruta que guíe a la administración a instaurar y direccionar acciones a fin de determinar prioridades en el corto, mediano y largo plazo. Sería una determinante del uso que condicionaría la formulación del PEMP.

De otra parte, se considera oportuno analizar la siguiente condicionante: "4. Cuando se requiera la protección del bien para salvaguardar manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de una comunidad o colectividad, siempre y cuando se le reconozcan valores materiales al bien inmueble del grupo arquitectónico", la cual fue establecida según el Decreto 2358 de 2019, como una condición en la que un bien del grupo arquitectónico requiere de la formulación de un PEMP. Lo anterior, si se tiene presente que el Teatro es sede de los más importantes eventos culturales entre los que se encuentran el Festival de la Música Colombiana y el Festival Folclórico Colombiano, denominados mediante la Ley de honores 851 del 19 de noviembre de 2003, como *Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación*.

Éstos últimos, garantes del patrimonio cultural inmaterial, tal como lo define el Decreto 2358 en su **Artículo 2.5.2.4. Campos de alcance de la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial: "1. Artes: Recreación de tradiciones musicales, teatrales, dancísticas, literarias, circenses, audiovisuales y plásticas realizadas por las mismas comunidades."**

Así las cosas, en ese caso el Teatro Tolima bien de interés cultural del Grupo Arquitectónico, requeriría de la formulación de un PEMP, por cuanto se encuentra inmerso bajo las condiciones n. 2 y 4, antes indicadas.

En este sentido, el PEMP del Teatro debe dirigirse a establecer de manera particular, un diagnóstico del inmueble del estado de conservación, la oferta cultural que permita determinar un programa arquitectónico detallado, las necesidades técnicas,



técnicas, arquitectónicas, de restauración para su intervención, las condiciones operativas y de sostenibilidad.

De acuerdo con el Decreto 2358 de 2019 **Artículo 2.4.1.1.1. Definición y objetivo de los PEMP.** "Los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP-son un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales. Si a juicio de la autoridad competente dicho plan se requiere; los PEMP deben establecer las relaciones que se tiene con el patrimonio cultural de naturaleza material, inmaterial y las condiciones ambientales.

Como instrumento del Régimen Especial de Protección de los BIC, el PEMP del Teatro Tolima, deberá cumplir con los siguientes objetivos generales como son:

"(...)

1. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno sociocultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos, el aprovechamiento de sus potencialidades y su relación con las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial.
2. Precisar las acciones en diferentes escalas de protección de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.
3. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento, conservación y rehabilitación los bienes.
4. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.
5. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.
6. Armonizar y garantizar la regulación del uso del suelo, la ocupación y el aprovechamiento para la protección del BIC e integración con el entorno local; para el caso de BIC inmuebles, la incorporación de los elementos de gestión urbanística y los instrumentos de gestión del suelo, en que el BIC no se considere de manera aislada de las demás realidades urbanas, o para los bienes muebles cuando aplique."

Y como contenido general del PEMP según el **Artículo 2.4.1.2.3. (Contenido de los PEMP de bienes Inmuebles).** "De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1,



cuando la declaratoria de un BIC inmueble imponga la formulación de un PEMP, este establecerá:

1. *El área afectada del BIC*
2. *La zona de influencia del BIC*
3. *El nivel permitido de intervención del BIC y de los inmuebles localizados en su zona de influencia.*
4. *Las condiciones de manejo para la recuperación, conservación y sostenibilidad del BIC, su área afectada y de los inmuebles localizados en la zona de influencia, el patrimonio cultural de naturaleza mueble e inmaterial asociado a este, si aplica.*
5. *El plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación del BIC."*

Por lo anterior, la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura ve viable la posibilidad de que, en el marco de su autonomía, la Dirección de Cultura del departamento del Tolima adelante la formulación de un PEMP al inmueble BICNAL del Teatro Tolima y posteriormente, proceda a la realización de los estudios técnicos y la propuesta de restauración y actualización tecnológica que sea del caso para el inmueble.

La Dirección de Patrimonio y Memoria queda atenta a brindar la asistencia técnica que esté a su alcance para el proceso de elaboración del PEMP mencionado y a las inquietudes que se presenten.

Cordialmente,

ALBERTO ESCOBAR WILSON-WHITE
Director de Patrimonio y Memoria

Proyectó: Constanza Paucart y Beatriz Guzmán, Asesoras Grupo PCA
Revisó: Carlos Fernando Amézquita Merchán, Coordinador Grupo PCA